

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Santiago de Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la documentación allegada a través del correo institucional del Despacho por el Dr. Luis Carlos Sotomayor Ospina actuando como apoderado judicial de la señora Paola Andrea García Barbosa en calidad de demandada aportando el poder conferido debidamente signado, quien a su vez da contestación a la demanda oponiéndose parcialmente a los hechos y a la totalidad de las pretensiones, proponiendo excepciones de fondo, se procederá entonces a tener a la señora Paola Andrea García Barbosa como notificada por conducta concluyente de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012 y se le reconocerá personería para actuar en su representación al citado profesional del derecho.

Por lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

1. INCORPORAR al expediente de forma virtual para que obren, consten y surtan el efecto pertinente dentro del presente asunto, el contenido de los documentos de contestación de la demanda allegados por la parte demandada actuando a través de apoderado judicial.
2. TENER como notificada por conducta concluyente a la señora Paola Andrea García Barbosa de todas y cada una de las providencias proferidas en el presente asunto tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 301 de la Ley 1564 de 2012.
3. RECONOCER personería jurídica para actuar en representación de la demandada Paola Andrea García Barbosa al abogado Luis Carlos Sotomayor Ospina, en las voces y para los efectos del poder a él conferido.
4. En firme el presente proveído, dese trámite a las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la parte demandada.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21bc3d95b112130825785e299e278c23f64bff982a3f3580b1fa7fc6c033c5b6

Documento generado en 01/02/2021 03:30:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>